



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2010-MPA-A/SG

Anta, treinta de marzo del año dos mil diez.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA;

POR CUANTO;

Visto:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Fecha, veintinueve de Marzo del año 2010, el mandato Normativo regulado en el inciso 5) del artículo 20 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que señala que es atribución del Alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en materia tributaria a nivel de los gobiernos locales y de conformidad con lo regulado en el numeral 4) del art 195 de la Constitución Política de Estado y lo regulado en el segundo párrafo del art. 40° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y lo regulado en el art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135 -999 EF -Texto Ordenado Único Ordenado del Código Tributario, es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, todo esto conforme ley.

Que, en la actualidad se viene promoviendo en esta jurisdicción con la participación mixta del Estado a través del ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa privada, los programas sectoriales de Techo Propio, los cuales buscan beneficiar con módulos de vivienda a las familias damnificadas por las excesivas lluvias ocurridas en los meses de enero y febrero del año en curso en esta provincia.

Que se han identificado los sectores de la urbanización Santa Rita, Nueva Esperanza, los Sauces, Urbanización Vallecito Jaquijahuana, y otros como áreas urbanas de la localidad de Izcuchaca-Anta damnificadas por el desborde del Río Hatunmayo que causó el colapso de infraestructura física de viviendas familiares en ambos márgenes de este río, todos ellos adecuados para atención de este programa social de vivienda.

En ese sentido y considerando la situación económica y la emergencia de los vecinos damnificados de las zonas antes mencionadas se ha meritado como necesario el otorgamiento de facilidades y exoneración a efectos de apoyar el cumplimiento de requisitos y facilitar la calificación de nuestros vecinos a fin de que puedan acceder a este programa de Vivienda de interés social.

Que, por estas consideraciones, de conformidad con lo regulado en el inciso 9) del art. 9° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Anta en sesión ordinaria, con el voto Unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA FACILIDADES, AMNISTIA Y EXONERACION TRIBUTARIA FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DEL DISTRITO DE ANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Amnistía y Exoneración tributaria a favor de todos aquellos administrados-damnificados inscritos en el padrón de contribuyentes de esta entidad, que califiquen para obtención del bono/préstamo para la construcción y/o ampliación de Módulo Básico de Vivienda de acuerdo a los alcances del programa TECHO PROPIO, respecto de las siguientes obligaciones tributarias y no tributarias:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO



- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.
 1. Condonación de Multas, Moras, intereses y recargo de los años 2005 al 2010.
 2. Condonación del 100% de la contribución correspondiente al año 2005 hasta al año 2010
- DEL IMPUESTO PREDIAL.
 1. Condonación de Multas, Moras, intereses y recargo de los años 2005 al 2010.
 2. Exoneración de pago por adquisición de formularios de Declaración Jurada de Autoevaluó para los años 2005 al 2010; siempre que sean las declaraciones originales a presentar.
- DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
 1. Exoneración del pago por el Derecho de Licencia de Construcción.
 2. Exoneración de pago por el derecho de Certificación de la Finalización de obra.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR las facilidades de Canje de Deuda Tributaria de impuesto predial de los años 2005 al 2009, por Trabajo Comunal, determinado por la Municipalidad, para todos aquellos administrados que califiquen para obtención del bono/préstamo para la construcción del modulo básico de vivienda de acuerdo a los alcances del Programa Techo Propio, y que lo soliciten expresamente; para ello se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Solicitud de acogimiento al canje de deuda de impuesto predial del año 2005 al año 2010 por trabajo comunal firmada por el propio contribuyente o tercero debidamente facultado con carta poder y firma legalizada por fedatario de la Municipalidad o Notario Público, al que adjuntará copia de su DNI.
2. La aprobación de la solicitud se realizará con un informe emitido por el Área de Rentas y de la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano de la Municipalidad

ARTÍCULO TERCERO.- Para acceder a los beneficios y exoneraciones en la presente Ordenanza Municipal, los administrados deberán poseer como única propiedad el Módulo Básico o terreno en donde se construirá, a través del Programa de Vivienda Techo Propio. Aquellos que poseen otras propiedades registrada en el Área de Rentas y Catastro de la Municipalidad o fuera de ella no podrán acceder a los beneficios y exoneraciones detalladas.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa promotora del programa de Vivienda Techo Propio, el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento o quien sea responsable de la tramitación, evaluación y otorgamiento de los préstamos y/o bonos de vivienda deberá informar de manera oficial a esta municipalidad la lista de los beneficiarios del Programa que cumplen con los requisitos exigidos a los cuales se les considerará afectos a los beneficios y exoneraciones detallados en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que se agilicen los trámites y se simplifiquen los procesos relacionados con la aprobación de la Licencia de Construcción para el caso de las viviendas de interés social que se construyan en el marco del Programa Techo Propio.

ARTÍCULO SEXTO.- encargar al Área de Rentas y demás dependencias involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.



[Firma manuscrita]
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN
ALCALDE